

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR017/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, mediante nota Oficio No. 1116-SE-2013 emitida con fecha seis de agosto de dos mil trece, peticiona ante la CONATEL se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, para iniciar un programa masivo de intercambio y educación que permita llegar a todos los hogares hondureños y mejorar los conocimientos de la población, en el marco de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No.262-2012, con fecha diecinueve de enero de dos mil doce y publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha veintidós de febrero de doce, estableció la LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACION, determinándose en la referida Ley los principios, garantías, fines y lineamientos generales de la educación nacional. La Ley en mención reconoce al educando como el titular del derecho y actor principal; y establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad; asimismo, define la estructura del Sistema Nacional de Educación, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en función educadora.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias

de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas, con el objetivo fundamental de garantizar y facilitar a nivel nacional un mayor número de llamadas de parte de los ciudadanos solicitando información pública.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL; en el periodo comprendido del 20 al 24 de septiembre de 2013 y no habiéndose recibido aportación alguna, corresponde continuar el trámite para su publicación en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.170-2006 del veintisiete de noviembre de dos mil seis y publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de diciembre de dos mil seis; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, el código de numeración corta 104 (ciento cuatro), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender a nivel nacional las llamadas realizadas por los ciudadanos y representantes de personas jurídicas que solicitan información de carácter pública, y de esta manera brindar una pronta respuesta a los mismos que requieran de los servicios que ofrece el referido instituto, y para otras acciones relacionadas en beneficio de la sociedad hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta 104 (ciento cuatro) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta 104 (ciento cuatro):

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 104 (ciento cuatro).
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 104 (ciento cuatro), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 104 (ciento cuatro), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 104 (ciento cuatro), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 104 (ciento cuatro), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy

grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 104 (ciento cuatro), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiéndolo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 O. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR018 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones, tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, así en cumplimiento del Artículo 79 del Reglamento General que otorga a CONATEL la administración del Plan Nacional de Numeración (PNN), y en vista que para la implementación de la Portabilidad Numérica se precisa de los códigos numéricos para la funcionalidad de la portabilidad en las redes del

Servicio de Telefonía Móvil, por lo que es necesario que CONATEL conforme a las Recomendaciones de UIT-T E.164, Q.763, Q.769.1 y la Resolución Normativa NR006/10, clasifique y designe los códigos numéricos "12A" requeridos para el encaminamiento de las comunicaciones extremo a extremo en las redes del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que la Recomendación UIT-T Q.769.1 en la Cláusula 6- "Procedimientos de control de llamada y de señalización" determina que en un entorno de Portabilidad Numérica, el Número de Directorio (DN por sus siglas en inglés), no es suficiente para encaminar la llamada, siendo necesario derivar un número de encaminamiento de red que juntamente con el DN encaminará la llamada hacia el abonado portado llamado; asimismo, la Recomendación en mención desarrolla los diferentes métodos de direccionamiento, estimándose por CONATEL emplear el Método de Direccionamiento Concatenado por considerarlo como el método de direccionamiento más factible. En este sentido, CONATEL mediante el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, nombra al número de encaminamiento de red como el Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN).

CONSIDERANDO:

Que el Método de Direccionamiento Concatenado mencionado en el Anexo A de la Recomendación UIT-T Q.769.1, determina que el Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) y el número de directorio (DN) se transfieren conjuntamente en el Mensaje Inicial de Dirección (IAM por sus siglas en inglés) de señalización SS7, de esta manera el CIRPN va como prefijo del Número de Directorio (DN), asimismo, en la Recomendación UIT-T Q.763 se establece el formato y la codificación del parámetro Called Party Number (número B) dentro del cual se incorporan entre otros, el NoA (Nature of Address), el Indicador del Plan de Numeración, las Señales de Direccionamiento del 1er al 11vo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil emitida por CONATEL en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece y publicado en el diario oficial la GACETA en fecha veintiuno de Agosto de dos mil trece, determina en los Artículos 6, 7 y 10 que los procesos de encaminamiento de las comunicaciones a números portados deberán efectuarse utilizando el Sistema de Señalización No.7, y que el Código Identificador